



## CIRCULAR N° 1/2014

### CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

C-1/2014  
Revisión 00  
Fecha: 10/02/14  
Página 1 de 7

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD,  
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/8



1vmyYX7/TVU80FUr8dzneq==

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	C-1/2014 Revisión 00 Fecha: 10/02/14 Página 2 de 7
	<b>CIRCULAR 1/2014 CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES</b>	


### CUADRO DE REVISIÓN

REVISIÓN	APARTADOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN
00	
Elaborado y revisado por Antonio Martín Pérez Jefe del Servicio de Sistemas Ecológicos de la Producción  Fecha: 10 de febrero de 2014	Aprobado por: Ana María Romero Obrero Directora General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica  Fecha: 10 de febrero de 2014

### CUADRO DE DISTRIBUCIÓN

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	Cumplimiento /Conocimiento
Servicio de Sistemas Ecológicos de la Producción Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica	Cumplimiento
Servicio de Control de Calidad Agroalimentaria Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica	Conocimiento
Organismos de control	Cumplimiento

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		
			
1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==			



**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS  
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

C-1/2014  
Revisión 00  
Fecha: 10/02/14  
Página 3 de 7

**CIRCULAR 1/2014  
CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES**

**índice:**

<b>1. OBJETO Y ALCANCE .....</b>	<b>4</b>
<b>2. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>3. DEFINICIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>4. DESARROLLO.....</b>	<b>5</b>
<b>5. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>8</b>

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	3/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		



1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	C-1/2014 Revisión 00 Fecha: 10/02/14 Página 4 de 7
	<b>CIRCULAR 1/2014 CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES</b>	

## 1. Objeto y alcance

Como consecuencia del desarrollo del programa de consumo de alimentos ecológicos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se ha detectado que los organismos de control a los que se les ha delegado la tareas específicas de control en Andalucía, están realizando distintas interpretaciones sobre la obligatoriedad de someter a control a comercializadores o distribuidores de productos ecológicos que únicamente comercializan productos envasados.

El objeto del presente documento es concluir si existe obligatoriedad de someter a control a este tipo de operadores e informar a los organismos de control del resultado de la presente discusión, para que su aplicación sea homogénea.

## 2. Documentación de referencia


- Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 (en adelante Reglamento (CE) n° 834/2007).
- Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (en adelante, Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión).
- Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente al consumidor o usuario final, conforme al Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.
- Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (en adelante Orden SIPEA).
- Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía
- Informe sobre la certificación de comercializadores/distribuidores. Revisión 01 de 05/07/13. Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción.
- Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. 22ª Edición.


## 3. Definiciones

**COMERCIALIZACIÓN:** la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, **distribución** u otra forma de transferencia (artículo 3.8 Reglamento (CE) n° 178/2002).

Acción y efecto de dar a un producto condiciones y vías de **distribución** para su venta (Diccionario de la Real Academia Española).

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	4/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		
			
1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==			

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	C-1/2014 Revisión 00 Fecha: 10/02/14 Página 5 de 7
	<b>CIRCULAR 1/2014 CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES</b>	

**DISTRIBUCIÓN:** acción y efecto entregar una mercancía a los vendedores y consumidores. Reparto de un producto a los locales en que debe **comercializarse** (Diccionario de la Real Academia Española).

**COMERCIALIZADOR/A:** Aquel operador que tenga o exponga para la venta, la puesta en venta, el intercambio, la cesión, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el comercio, sin transformar o alterar al producto ni a su etiquetado (artículo 3. j) de la Orden SIPEA).

**ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA:** se entiende por actividad comercial de carácter minorista, a los efectos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa al consumidor final.

En particular, no tienen la condición de actividades comerciales de carácter minorista:

- a) La venta por fabricantes, dentro del propio recinto industrial, de los residuos y subproductos obtenidos en el proceso de producción.
- b) La venta directa por agricultores y ganaderos de productos agropecuarios en estado natural y en su lugar de producción, o en los centros cooperativos de recogida de tal producción.
- c) La venta realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.

**ACTIVIDAD COMERCIAL MAYORISTA:** se entiende por actividad comercial de carácter mayorista, a los efectos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa a:

- a) Otros comerciantes minoristas o mayoristas.
- b) Empresarios industriales o artesanos para su transformación

**COMERCIO AL POR MENOR:** la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor (artículo 3.7 Reglamento (CE) n° 178/2002).

**CONSUMIDOR FINAL:** el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (artículo 3 18 Reglamento (CE) n° 178/2002)


**ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN COLECTIVA:** la preparación de productos en restaurantes, hospitales, comedores y otras empresas de alimentación similares en el punto de venta o de entrega al consumidor final (artículo 2 aa. Reglamento (CE) n° 834/2007).

#### 4. Desarrollo

##### 4.1. Normativa de producción ecológica afectada

Se ha realizado una revisión de la normativa de producción ecológica, encontrándose que los artículos implicados en la presente temática, son los siguientes:

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	5/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		
			
1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==			

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	C-1/2014 Revisión 00 Fecha: 10/02/14 Página 6 de 7
	<b>CIRCULAR 1/2014 CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES</b>	

- Artículo 1 a). R (CE) n° 834/07

El Reglamento establece objetivos y principios comunes para respaldar las normas que establece referentes a todas las etapas de producción, preparación y distribución de los productos ecológicos y sus controles.

- Artículo 1.3. R (CE) n° 834/07

El presente Reglamento se aplicará a todo operador que participe en actividades en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución relativas a los productos que se establecen en el apartado 2.

- Artículo 2 d). R (CE) n° 834/07

Operador: la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en la empresa ecológica que dirige.

- Artículo 23.1. R (CE) n° 834/07

A efectos del presente Reglamento, se considerará que un producto incluye términos que se refieran al método de producción ecológico cuando, en el etiquetado, publicidad o **documentos comerciales**, el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se describan en términos que sugieran al comprador que el producto, sus ingredientes o las materias primas para alimentación animal se han obtenido conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento. En particular, los términos enunciados en el anexo, sus derivados o abreviaturas, tales como "bio" y "eco", utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse en toda la Comunidad y en cualquier lengua comunitaria para el etiquetado y la publicidad de un producto cuando este **cumpla los requisitos establecidos** en el presente Reglamento o en virtud del presente Reglamento.

En el etiquetado y la publicidad de todo producto agrario vivo o no transformado, solo podrán utilizar términos que hagan referencia al método de producción ecológico cuando además todos los ingredientes del producto se hayan producido de conformidad con los requisitos del presente Reglamento.


- Artículo 23.2

Los términos a que se refiere el apartado 1 no podrán emplearse en ningún punto de la Comunidad ni en ninguna lengua comunitaria para el etiquetado, la publicidad y los documentos comerciales de los productos que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a menos que no se apliquen a productos agrarios en alimentos o piensos o que claramente no tengan ninguna relación con la producción ecológica.

- Artículo 27.3. R (CE) n° 834/07

En el contexto del presente Reglamento, la naturaleza y frecuencia de los controles se determinarán basándose en una evaluación del riesgo de que se produzcan irregularidades e infracciones por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En cualquier caso, todos los operadores, con excepción de los mayoristas que solo trabajan con productos envasados y de los

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	6/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		
			
1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==			

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	C-1/2014 Revisión 00 Fecha: 10/02/14 Página 7 de 7
	<b>CIRCULAR 1/2014 CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES</b>	

operadores que venden al consumidor o usuario final, descritos en el artículo 28, apartado 2, deberán someterse a una verificación de su cumplimiento al menos una vez al año.

- Artículo 28.1. R (CE) n° 834/07

Antes de comercializar un producto como ecológico o en conversión, todo operador que produzca, elabore, almacene o importe de un tercer país productos en el sentido del artículo 1, apartado 2, o que comercialice dichos productos deberá notificar su actividad a las autoridades competentes del Estado miembro donde se realiza la misma y someter su empresa al régimen de control a que se refiere el artículo 27.

- Artículo 28.2. R (CE) n° 834/07

Los Estados miembros podrán eximir de la aplicación del presente artículo a los operadores que vendan los productos directamente al consumidor o usuario final, a condición de que no produzcan, elaboren o almacenen los productos, salvo en el punto de venta, ni los importen de terceros países, ni hayan subcontratado tales actividades a un tercero.

- Artículo 66.1.e). R (CE) n° 889/08

En el caso de los **operadores que no almacenen ni manipulen físicamente productos ecológicos**, en la unidad o locales deberá llevarse un registro de existencias y un registro financiero a fin de que el operador y el organismo de control puedan, respectivamente, identificar y comprobar la naturaleza y las cantidades de productos ecológicos que hayan sido comprados y vendidos, y los proveedores, así como, si fueran diferentes, los vendedores o los exportadores y los compradores, y, si fueran diferentes, los destinatarios.

#### 4.2. Discusiones

El Reglamento (CE) n° 834/07 de 28 de junio utiliza distintos términos con relación a un mismo concepto, con lo que contribuye a la confusión. Resulta conveniente, definir y armonizar esos términos para poder aplicar los artículos implicados en la discusión.

Esos términos son por una parte, distribución y comercialización, y por otra, mayoristas y minoristas. El término mayoritariamente utilizado por el Reglamento es "distribución". La comercialización es un término que aparece cuando se introduce el concepto del régimen de control.

Si observamos lo establecido en el apartado de definiciones, podremos comprobar que a los efectos presentes, ambos son sinónimos y que se solapan con el concepto de mayoristas. Por tanto, mayoristas y minoristas, tienen la consideración de comercializadores o distribuidores.


De todo lo que antecede, se desprende que un operador es toda a aquella persona física o jurídica que participe en actividades de cualquier etapa desde la producción primaria hasta su almacenamiento, transformación, **distribución, venta y suministro** al consumidor final de productos ecológicos, y que tales actividades, o empresas que desarrollen las citadas actividades, deben estar sometidas al régimen de control de la producción ecológica. **Es decir, deben estar certificadas.**

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	7/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		



1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA</b>	C-1/2014 Revisión 00 Fecha: 10/02/14 Página 8 de 7
	<b>CIRCULAR 1/2014 CERTIFICACIÓN DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES</b>	

La única excepción expresa a la certificación, la encontramos en el artículo 28.2 del Reglamento (CE) nº 834/2007, la que en conexión con la Resolución de 8 de febrero de 2012 de la SGMRPE, permite que los **comerciantes minoristas que vendan los productos directamente al consumidor o usuario final** puedan estar eximidos del control, siempre que cumplan con los requisitos descritos en la citada Resolución.

Por otra parte, la única mención a mayoristas que se cita en el Reglamento (CE) nº 834/2007, se hace en el artículo 27.3, el que permite que la frecuencia de las visitas de control de **mayoristas<sup>1</sup> que solamente trabajan con productos envasados ecológicos**, pueda ser superior a un año siempre que el análisis de riesgo de la actividad del operador lo permita. Estos operadores pueden estar exentos de recibir al menos una visita anualmente, pero esta circunstancia lo que está poniendo de manifiesto, es que deben estar sometidos a control.


## 5. Conclusión

Todos los eslabones de la cadena que suministran productos ecológicos a consumidores finales deben estar sometidos a control. Por tanto, los comercializadores deben estar sometidos a control, aunque solamente trabajen con productos envasados. Como este hecho, inicialmente supone un menor riesgo que en el caso de comercializadores que trabajen con productos no envasados, la normativa permite que la frecuencia de los controles que deben recibir, pueda ser inferior a la del resto de los operadores<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> O comercializadores que solamente trabajan con productos envasados.

<sup>2</sup> Siempre que el resultado de la evaluación del riesgo realizado por los organismos de control permita esta circunstancia.

Código Seguro de verificación:1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROMERO OBRERO	FECHA	06/04/2014
	ANTONIO MARTIN PEREZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	8/8
	1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==		
			
1vmyYX7/TVU80FUr8dzneg==			